



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL CURSO 2024-2025.

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

De conformidad con el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza universitaria le atribuye la correspondiente ley orgánica.

Mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades atribuidas al anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Asimismo, se recoge en el artículo 1.3 del Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dispone, en relación con el presupuesto de las Universidades y respecto a sus ingresos, que contendrá:

“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás



derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

La competencia de las Comunidades Autónomas para fijar los precios de las enseñanzas universitarias oficiales que les atribuye la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, queda, asimismo, recogida en el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que «*las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ...*».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, del Sistema Universitario de Aragón establece, en su artículo 75.1.I), que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

En virtud del marco jurídico expuesto, se han venido aprobando los distintos decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos, siendo el antecedente más inmediato el Decreto 98/2023, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024 (Boletín Oficial de Aragón nº 124, de 30 de junio de 2023).

A este respecto, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, novedosamente no contempla la competencia de la Conferencia General de Política Universitaria de fijar los límites a los que deberán sujetarse dichos precios públicos.

Mediante la Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de 25 de enero de 2024, se ha iniciado el procedimiento relativo al proyecto de decreto del Gobierno



de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad de Zaragoza para el curso 2024-2025. A tal efecto, se encomienda a la Dirección General de Universidades, la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

En este sentido, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el 16 de abril de 2024, ha acordado elevar al Gobierno de Aragón la siguiente propuesta de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024/2025, relativos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de Doctorado y de otros precios, para su posterior elevación al Gobierno de Aragón:

- a) *Un incremento del 0% para la primera matrícula de los títulos de Grado.*
- b) *Un incremento del 0% para las segundas y sucesivas matrículas de los títulos de Grado.*
- c) *Un incremento del 0% para la primera matrícula de los títulos de Máster Universitarios Oficiales.*
- d) *Un incremento del 0% para las matrículas segunda y sucesivas de los títulos de Máster Universitarios Oficiales.*
- e) *Un 0% de incremento para las enseñanzas de doctorado.*
- f) *Un 0% de incremento para los otros precios, es decir, los relativos a evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría, con la excepción de los Gastos fijos de matrícula donde se incluyen los precios por seguro de responsabilidad civil y los relativos a gastos de gestión en orientación y prácticas, que se incrementa en 10 €, pasando de 24,05 € a 34,05 €.*

Asimismo, en dicha sesión el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ha aprobado la propuesta de precios a satisfacer por estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o por estudiantes a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La tramitación del procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, cuyo artículo 44 establece que el borrador de la disposición normativa irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella



se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE FIJE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2024-2025.

De acuerdo con el escenario señalado, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.l) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, y a tenor de las citadas propuestas del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza de 16 de abril de 2024, procede que el Gobierno de Aragón, tal y como viene haciendo todos los años, fije los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2024-2025, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

Por tanto, la adopción del decreto que se va a tramitar responde al mandato establecido por el marco normativo descrito.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Desde el punto de vista formal.

Primeramente, resulta preciso determinar el instrumento normativo adecuado para la determinación de los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2024-2025. En este sentido, en ocasiones precedentes la Dirección General de Tributos, e incluso la Intervención General, han señalado que el instrumento normativo para la determinación y la regulación de estos precios públicos podría ser el de una Orden conjunta del Departamento competente en materia de hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción.

No obstante, tanto los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria, así como los informes



evacuados por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a la tramitación de proyectos anteriores, ha sido valorada positivamente la elección de la forma jurídica de un Decreto del Gobierno de Aragón para la fijación de dichos precios públicos.

En consecuencia, se considera que el Decreto del Gobierno de Aragón es el instrumento jurídico adecuado para aprobar los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2024-2025.

En la elaboración del texto del proyecto de decreto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la fijación por la Universidad de Zaragoza de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2024-2025.

La parte expositiva expresa el marco competencial, los antecedentes, las razones de aprobación de la norma y la mención a los trámites principales durante su procedimiento de elaboración.

A continuación, se recogerá el articulado del texto, que consta de 19 artículos, una disposición adicional única y disposición final única, relativa a la entrada en vigor. El proyecto se cierra con seis anexos en el que se fijan los precios públicos.

Por último, debe destacarse que en el texto se ha garantizado el empleo de un lenguaje inclusivo en materia de género en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, sin que sea necesaria la inclusión de una disposición adicional dedicada a la perspectiva de género femenino.

2. Desde el punto de vista material.

La regulación prevista en la parte dispositiva es muy similar a la establecida para los cursos anteriores, recogiéndose, por un lado, las correspondientes actualizaciones de texto, y, por otro lado, las siguientes modificaciones:

- Art. 8.1 g): Para el procedimiento de autorización de acceso a Doctorado con título extranjero no homologado de fuera del Espacio Europeo de Educación Superior y la valoración del expediente, se incluye un importe en el anexo VI "otros precios", en la línea que ya hay para el acceso a Máster con título no extranjero homologado.



- Art. 8.1 h): Igualmente, para el procedimiento de acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso al Máster de Psicología General Sanitaria con títulos extranjeros y obtención de la acreditación a que hace referencia la resolución de 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría General de Universidades (BOE de 14 de diciembre de 2023), se propone incluir un importe en el Anexo VI.

- Art. 8.1 i): Deja abierta la posibilidad de que, de acuerdo con la normativa propia que apruebe la Universidad sobre trabajos fin de estudios, las segundas y sucesivas matrículas de los Trabajos Fin de Grado y de Máster puedan tener en determinados supuestos un precio diferente (más bajo), siempre dentro de los precios recogidos en los anexos y de acuerdo a la normativa propia.

- Artículo 14.1. Se incluye en la exención, a quienes ostenten el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

- En los anexos se insertan las nuevas titulaciones autorizadas.

Asimismo, en el anexo VI relativo a los gastos fijos, donde se incluyen los precios por seguro de responsabilidad civil y los relativos a gastos de gestión en orientación y prácticas.

El aspecto fundamental del proyecto son los seis anexos, en los que fijan los precios públicos. Como se ha indicado anteriormente, se mantienen los precios del curso anterior, añadiéndose dos nuevos precios en base a las modificaciones señaladas correspondientes a lo siguiente: “Solicitud de autorización de acceso a Doctorado con un título extranjero de educación superior no homologado, obtenido en un sistema educativo que no forme parte del Espacio Europeo de Educación Superior” y “Solicitud de acreditación de los requisitos establecidos para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología”.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 39.2 del Texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón establece que son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado 1 y responde al mandato legal establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que encomienda a las Comunidades Autónomas la fijación de los precios públicos por servicios académicos.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta.



El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en 19 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, expuesto en el apartado 1 de esta memoria, habiéndose ejercido la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se observará lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo (publicación en el portal de transparencia de los documentos obrantes en el procedimiento que se tramite), y se ha realizado la consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El proyecto de decreto tiene como objeto establecer el precio público de los servicios académicos y administrativos de las universidades públicas para el curso 2024/2025, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

V. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

No resulta preciso llevar a cabo un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, debido a que el proyecto no incluye la regulación de procedimientos administrativos

VI. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con lo indicado en el apartado I de esta memoria, corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de decreto. Esta disposición se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia del Departamento, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía



de Aragón y 39.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Todo ello de conformidad con el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, procede indicar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, en concreto, la Instrucción nº 3 «*Información de relevancia jurídica*», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de decreto como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han de ser publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

a) Inicio del procedimiento.

El 12 de enero de 2024 el Gerente de la Universidad de Zaragoza solicitó al Gobierno de Aragón el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de precios públicos para el curso académico 2024/2025.

Posteriormente y de acuerdo con la competencia señalada en el apartado I de esta memoria, por Orden de 25 de enero de 2024, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

b) Consulta previa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta estuvo abierto desde el 1 al 16 de febrero de 2024, no habiéndose presentado ninguna aportación.



c) Propuesta del Consejo Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.l) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicha propuesta fue aprobada en la sesión del Consejo Social celebrada el 16 de abril de 2024.

Esta propuesta contempla igualmente lo relativo a estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o por estudiantes a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

d) Audiencia y/o información pública.

El artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que regula la audiencia e información pública, dispone:

“1. Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón”.

En cuanto al trámite de audiencia, se trata de un trámite de carácter corporativo, que ha de interpretarse de modo restrictivo tal como ha señalado la jurisprudencia, al considerar que únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones o colegios profesionales en que la pertenencia a los mismos no sea de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativos, siendo facultativo el trámite cuando la pertenencia a dichas asociaciones tenga carácter voluntario.

En este sentido, la realización del trámite de audiencia debe canalizarse a través del Consejo Social, ya que es el órgano de participación y representación de la sociedad en la Universidad, tal como lo define el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo. Se entiende que se considerarían cumplidas las finalidades del trámite de audiencia al encontrarse representados en el Consejo Social todos los sectores que guardan relación directa con el proyecto de decreto, y es en el seno de ese órgano de participación, debate, deliberación y diálogo permanente donde se dirimen y valoran las opiniones que conforman la propuesta de precios que se traslada al Gobierno de Aragón. En consecuencia, este órgano



garantiza la participación ciudadana, entendida como un derecho o capacidad de proponer a la Administración una decisión o una tramitación de un proyecto de disposición e incidir con ello en la producción de normas.

A este respecto, como quiera que los precios determinados en el proyecto de decreto elaborado se basan en la propuesta aprobada Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en el que están representados todos los sectores afectados por los precios a fijar (Universidad de Zaragoza y estudiantes), se concluye la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia, y, por consiguiente, de completar dicho trámite con el sometimiento del proyecto de decreto a información pública.

No obstante, si bien los precios fijados se corresponden con los propuestos por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, y que esta universidad ha tenido conocimiento en todo momento de las diferentes versiones de proyecto de decreto, se considera que, como el texto contempla otras novedades (en concreto, la inclusión de las modificaciones señaladas en el apartado III.2 de esta memoria), se deberá dar traslado del texto del proyecto en tramitación a la Universidad de Zaragoza al texto del proyecto que se está tramitando.

Por otra parte, si bien en el artículo 18 del proyecto de decreto se incluyen a colectivos específicos beneficiados por determinadas reducciones o exoneraciones, al venir éstas impuestas legalmente, se considera que no se precisa dar traslado del proyecto a los departamentos y organismos afectados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Informes preceptivos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se solicitará a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación Ciencia y Universidades un informe en el que ha realizado un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se recabará de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica de Educación Ciencia y Universidades un informe, en el que ha incorporado una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, dado que el proyecto de decreto conlleva un impacto social en las personas con discapacidad (exención del pago de precios públicos), deberá emitirse un informe por dicha unidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la Dirección General de Presupuestos



deberá expedir un informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se solicitará a la Dirección General de Servicios Jurídicos la emisión de un informe en el que se haga constar que la tramitación ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que su redacción es ajustada a derecho

No será necesario recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón siguiendo los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitidos sobre anteriores proyectos de Decreto de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios. El informe emitido por este centro directivo el 9 de junio de 2015 señala lo siguiente *«En lo referente al necesario sometimiento o no del Proyecto de Decreto al Informe del Consejo Consultivo se debe tener en cuenta que, pese a tener el Proyecto un efectivo y cierto carácter de “disposición general” -así lo reconoce, sin duda, la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1.998, R. 6350, al enjuiciar la impugnación de la disposición por la que se fijan las tarifas de determinados precios públicos por una Entidad pública aeroportuaria-, su contenido se limita a definir el elemento objetivo del ingreso público necesario para su establecimiento fijando las cuantías específicas en relación con las diversas prestaciones realizadas por diversos Centros públicos y privados adscritos a ellos, así como los preceptos que refieren en el ejercicio de una potestad de autoorganización, la competencia para la gestión y la administración de los precios públicos».*

A tenor del contenido del proyecto y pese a constituir una disposición general, no innova el ordenamiento jurídico, limitándose a establecer y aplicar, para ciertas prestaciones, el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal y cuya determinación concreta no queda sujeta al principio de reserva de Ley.

f) Aprobación y publicidad.

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 10.3) de la Ley del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, la Consejera de Educación Ciencia y Universidades propondrá el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024-2025, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 20 y 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.



VII. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Conforme a los procedimientos tramitados en años precedentes para cada curso académico, y los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos, la naturaleza jurídica de esta actuación es la de una disposición de carácter general (reglamento organizativo), que, al corresponder su aprobación al Gobierno de Aragón, adoptará la forma de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como por el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y por el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón.

El futuro decreto, aunque constituye una disposición de carácter general, se limita a fijar y aplicar el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal para los servicios académicos y demás derechos.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y pasará a formar parte del ordenamiento jurídico en el área de la enseñanza universitaria.

VIII. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

1. Impacto social general.

En relación con el impacto social del proyecto de decreto, con objeto de no incrementar los esfuerzos económicos de las familias y no condicionar al estudiantado por razones económicas a la hora de iniciar o continuar enseñanzas de Grado o Máster no se ha incluido variación alguna de los precios establecidos para el curso actual.

En este sentido, el texto elaborado mantiene los precios de las matrículas de grado y master, de manera que responde al mandato de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, de que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva



de los precios públicos.

Es más, con objeto de garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios quede excluido de ello por razones económicas, se ha considerado oportuno mantener la extensión, por un lado, al estudiantado perteneciente a una familia monoparental el régimen de reducción del precio de matrícula que se aplica a las familias numerosas de categoría general, y, por otro lado, a los beneficiarios de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital el régimen de exención del pago del precio de matrícula aplicable a los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

Por otra parte, el proyecto de decreto no regula ningún procedimiento o servicio, ya que se limita a establecer los precios públicos por la prestación por la Universidad de Zaragoza de servicios académicos universitarios para el curso 2024/2025. Por tanto, esta memoria no incorpora las cuestiones que, en caso de que se regulara algún procedimiento o servicio, debería incluir según los artículos 44.1 b) y 44.2 f) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Los servicios prestados por las universidades están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. De conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley *«la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica».*

Vista la antedicha Ley y los principios que informan la aplicación de la misma, el decreto que se pretende aprobar no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado, puesto que en la elaboración del texto se han observado dichos principios recogidos en su artículo 9, especialmente los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, simplificación de cargas y transparencia. Por ello, no resulta necesario la elaboración de la Memoria de Competencia contenida en la Guía publicada al efecto por la Comisión Nacional de la Competencia.

En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo.

2. Impacto de género y sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.



En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto del decreto se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, será necesario elaborar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024/2025. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, deberá elaborarse un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La exigencia de un informe sobre ambas cuestiones, que deberán ser objeto de informe, se recoge igualmente en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que establece que el informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.



3. Impacto sobre la discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *«todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato»*.

A este respecto, ha de señalarse que el proyecto de decreto recoge la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, para el estudiantado de grado con discapacidad igual o superior al 33%.

Esta exención, aunque responde a un mandato legal, tiene un impacto positivo en el estudiantado con discapacidad, contribuyendo a su inclusión y garantizando el acceso universal a las enseñanzas universitarias.

En consecuencia, deberá emitirse un informe sobre impacto por razón de discapacidad por la unidad de igualdad del Departamento de Educación Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 b) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente
La Directora General de Universidades
M^a Luisa Feijóo Bello